



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales
FECHA	Agosto 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho del Gobernador

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Departamento del Cauca enfrenta una compleja situación socioeconómica caracterizada por altos niveles de pobreza y vulnerabilidad, un desafío persistente a pesar de los esfuerzos realizados a nivel nacional y departamental. Los datos del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) revelan disparidades significativas en la incidencia de la pobreza, tanto a nivel nacional como dentro del mismo departamento, lo que subraya la necesidad de intervenciones focalizadas y multidimensionales.

A nivel nacional, según el DANE, en 2023 el 12,1% de la población se encontraba en situación de pobreza multidimensional, con una marcada diferencia entre las cabeceras municipales (8,3%) y los centros poblados y rural disperso (25,1%). Esta brecha se agudiza en el Cauca, donde la dispersión geográfica y las características socioeconómicas de las zonas rurales contribuyen a una mayor incidencia de la pobreza.

El análisis de la pobreza en el Cauca debe considerar diversos factores interrelacionados. El bajo acceso a oportunidades, reflejada en el logro educativo y las dificultades para acceder a empleo digno, limita el desarrollo del capital humano y perpetúa el ciclo de la pobreza. Las inequidades se exacerbaban para grupos poblacionales específicos, como jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y la población LGBTI, quienes enfrentan barreras adicionales para el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a servicios.

El conflicto armado y el narcotráfico presentes en el territorio caucano generan inestabilidad, violencia y desplazamiento, afectando negativamente las actividades económicas y limitando las oportunidades de desarrollo. Estos factores, sumados a las dificultades en el acceso a servicios básicos como salud, educación y vivienda, configuran un panorama complejo que requiere intervenciones integrales y articuladas.

Para abordar esta problemática, se han implementado diversas estrategias y políticas públicas en el Cauca. La Gobernación del Cauca, a través de la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales,



ha desarrollado iniciativas para la superación de la pobreza extrema, la atención a la población vulnerable y la garantía de derechos de grupos específicos. Se han formulado políticas públicas para la juventud ("Cauca+Joven"), las personas con discapacidad y la población LGBTI, buscando promover la inclusión social, el empoderamiento y la igualdad de oportunidades.

El proyecto "Implementación de acciones de oferta social de la población en pobreza extrema y situación de vulnerabilidad en el departamento del Cauca" es una iniciativa que busca articular esfuerzos para mejorar la gestión de la oferta social y atender las necesidades de la población vulnerable en el departamento".

En el marco de los descritos objetivos, la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales, quien tiene a su cargo el desarrollo del proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA SOCIAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"** con código BPIN No. 202500000044214 el cual es financiado con recursos de proyectos de inversión. , mediante el cual se ha determinado implementar una serie de actividades tendientes a mitigar las falencias que presenta dicho sector poblacional. Conforme a las metas y objetivos establecidos en el referido proyecto, resulta indispensable para la entidad, contratar un equipo de talento humano idóneo que permita la articulación y el fortalecimiento de cada una de las actividades a cargo del Programa Departamental de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, por ello se requiere vincular a **un (1) Profesional en ciencias de la salud o sociales o humanas o administrativas, especialista, con Experiencia profesional mínima de un año**, que Brinde asistencia técnica, metodológica, administrativa y de fortalecimiento institucional a la implementación, seguimiento y articulación de la Política Pública de Discapacidad en el Departamento del Cauca, mediante el acompañamiento a la conformación y funcionamiento de los Comités Municipales y del Comité Departamental de Discapacidad, la organización y desarrollo de espacios de participación, mesas técnicas y sesiones formales, la implementación de estrategias de formación y empoderamiento social dirigidas a personas con discapacidad, sus organizaciones y actores institucionales, la elaboración de insumos técnicos, actas e informes requeridos por las entidades competentes, el seguimiento a la ejecución de la política pública, la emisión de conceptos de viabilidad para ayudas técnicas, y la actualización y sistematización de bases de datos, garantizando el cumplimiento del marco normativo vigente, los lineamientos institucionales y el logro de los productos del objeto contractual, garantizando la alineación con los objetivos institucionales del proyecto y los lineamientos jurídicos vigentes en el marco del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA SOCIAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**.

Con base en lo anterior, el Departamento del Cauca tiene la responsabilidad de adelantar la gestión para suplir la necesidad descrita anteriormente y de esta manera garantizar la contratación de los



bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de **un (1) Profesional en ciencias de la salud o sociales o humanas o administrativas, especialista con Experiencia profesional mínima de un año**; servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc."*

A partir de lo anterior es claro que los servicios de **un (1) Profesional en ciencias de la salud o sociales o humanas o administrativas, especialista con Experiencia profesional mínima de un año**, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de **un (1) Profesional en ciencias de la salud o sociales o humanas o administrativas, especialista con Experiencia profesional mínima de un año**, La Constitución Política de Colombia en su Artículo 26 Establece lo siguiente:

"Artículo 26, Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir título de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionaran y vigilaran el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, arte y oficio que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."

Las profesiones Legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y funcionamiento de estas deberán ser democrática. La ley podrá asignarle funciones públicas y establecer los debidos controles."

A su vez la ley 30 de 1992 por el cual se organiza el servicio público en educación superior en su Artículo 16 establece.

"Artículo 16: son instituciones de educación superior: a (Instituciones técnicas profesionales), b (Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas,) c (Universidades)."



En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de **un (1) Profesional en ciencias de la salud o sociales o humanas o administrativas, especialista con Experiencia profesional mínima de un año,**

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES	Resolución 466 2007 Ministerio de Educación Nacional.	Artículo 1. Denominación académica de los programas: Los programas académicos de pregrado en Antropología, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Lingüística, Filosofía, Historia, Literatura, Sociología, trabajo Social, Humanidades y las ciencias sociales, sólo podrán desarrollarse en el nivel profesional universitario. La denominación académica debe ser claramente diferenciable como programa de pregrado en el nivel de formación profesional.
	BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Ley 11 de 1979 Ley 1409 de 2010	Artículo 1. Reconócele, dentro del territorio nacional, la profesión de Bibliotecólogo. Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley entiéndase por bibliotecólogo: 1. La persona que haya obtenido el título de licenciado en bibliotecología, en escuela o facultad cuyos programas de bibliotecología hayan sido aprobados y que igualmente hayan sido reconocidos por el Estado. Ley 1409 de 2010: Artículo 1°. Definición. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio profesional de la archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país.
	CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES.	Resolución 466 2007 ministerio de educación nacional. Ley 566 de 2000	Artículo 1. Los programas académicos de pregrado en Antropología, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Lingüística, Filosofía, Historia, Literatura, Sociología, Trabajo Social, del área de Humanidades y Ciencias Sociales, sólo podrán desarrollarse en el nivel profesional universitario. La denominación académica debe ser claramente diferenciable como programa de pregrado en el nivel de formación profesional. La institución de Educación Superior otorgará el título correspondiente sin particularizar el campo de desempeño profesional. Debe haber coherencia entre la denominación académica del programa y el título que se expida.
	COMUNICACIÓN SOCIAL	Ley 36 de 1973	Artículo 1. Reconócele como actividad profesional, regularizada y amparada por el Estado, el ejercicio del periodismo en cualquiera de sus formas. El régimen de la profesión de periodista tiene, entre otros, los siguientes objetivos: Garantizar la libertad de



PERIODISMO Y AFINES		información, expresión y asociación sindical; defender el gremio y establecer sistemas que procuren al periodista seguridad y progreso en el desempeño de sus labores.
DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN	Ley 115 de 1994	El Programa de Licenciatura en Educación Física y Deporte está soportado a nivel nacional en la ley 115 de 1994, pues se pretende formar maestros de Educación Física y Deporte para educación primaria, básica, y media en todo el país. Para el caso de la formación de docentes de Educación Física y Deporte hay consenso en que la educación disciplinar necesaria, no se reduce apenas a un conocimiento deportivo solamente, sino que incluye la enseñanza de técnicas para desarrollar cualidades psicomotrices que se evidencian en el marco deportivo, hábitos de vida saludable y preparación física.
DERECHO Y AFINES	DECRETO 196 DE 1971	Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía. Artículo 1°. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. Artículo 3°. Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.
LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGÜÍSTICA Y AFINES	RESOLUCIÓN 18583 DE 2017	Por la cual se ajustan las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado.
PSICOLOGÍA	Ley 58 de 1983 Ley 1090 de 2006	Artículo 1°. Reconócele la psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país, a partir de la vigencia de la presente Ley. Artículo 3: Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere haber cumplido con los siguientes requisitos: a) Poseer el título correspondiente debidamente registrado como se dispone en el Decreto 2725 de 1980. b) La inscripción legal en el Ministerio de Salud, que otorgará la licencia respectiva.
SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	Ley 53 de 1977	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones. Art 5: calidad de profesionales en trabajo social: obtención de título expedido por universidad reconocida por el Estado, quienes hayan obtenido con anterioridad a la ley título de licenciado en servicio o asistente sociales ART 6. Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique.



CIENCIAS DE LA SALUD	MEDICINA	LEY 35 DE 1929	<i>"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Medicina en Colombia". ARTÍCULO 1° Desde la sanción de la presente Ley solamente podrán ejercer la profesión de médico y cirujano los individuos que hubieren obtenido el respectivo título de idoneidad de alguna de las facultades de Medicina oficialmente reconocidas, salvo las circunstancias que adelante se expresan.</i>
	Nutrición y Dietética.	LEY 73 DE 1979	<i>"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Nutrición y Dietética." ARTÍCULO 1º. Para los efectos legales, se entiende por ejercicio de la profesión de Nutrición y Dietética:</i> <i>1. La aplicación del conocimiento científico de la nutrición en la alimentación humana, empleando conocimientos, métodos, técnicas y procedimientos necesarios para contribuir a la promoción, prevención, conservación; tratamiento, recuperación y rehabilitación de la nutrición del individuo y la comunidad, y</i> <i>2. La participación del profesional en un equipo interdisciplinario que diagnostique la situación nutricional y alimentaria del individuo y la comunidad, para planear, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar, controlar, coordinar y asesorar programas de nutrición en los sectores de desarrollo del país, a diferentes niveles, con el objeto de mejorar el estado nutricional y contribuir al bienestar de la población.</i>
	Enfermería	LEY 266 DE 1996	<i>Por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente Ley reglamenta el ejercicio de la profesión de enfermería, define la naturaleza y el propósito de la profesión, determina el ámbito del ejercicio profesional, desarrolla los principios que la rigen, determina sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio profesional y las obligaciones y derechos que se derivan de su aplicación.</i>
	Odontología	LEY 51 DE 1937	<i>"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la Odontología." ARTÍCULO 1º A partir de la vigencia de la presente Ley, sólo podrán ejercer la Odontología en el territorio de la República:</i> <i>a) Los nacionales o extranjeros que hayan adquirido o adquieran el título de Odontólogo o Cirujano Dentista expedido por alguna de las Facultades</i>



		oficialmente reconocidas que funcionen o hayan funcionado en el país y que esté refrendado por el Ministerio de Educación Nacional. b) Los colombianos graduados en el Exterior en una Facultad de reconocida competencia y seriedad, lo cual será certificado por el agente diplomático o consular de la República en el país de origen del diploma. También certificarán dichos funcionarios que tales diplomas sirven para ejercer libremente la profesión odontológica en esos países, requisito éste indispensable para que estos diplomas tengan validez en Colombia. Estas certificaciones tienen que ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. c) Estos títulos o diplomas tienen que ser visados por el Ministerio de Educación Nacional y registrados en la Junta Central de Títulos Odontológicos la que les dará el visto bueno si encuentra que cumplen todos los requisitos legales. d) No se aceptan diplomas o títulos expedidos por Facultades extranjeras cuyo plan de estudios sea inferior al de la Escuela Nacional de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional. Tampoco se aceptan títulos o diplomas expedidos por correspondencia. No serán válidos, para el ejercicio de la Odontología o Cirugía Dental los títulos honoríficos. e) Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido u obtengan título de una Facultad perteneciente a país con el cual Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre intercambio de títulos universitarios, siempre que previamente hayan comprobado su identidad personal y que las Facultades que los expidan sean oficiales o reconocidas como tales en el país de origen. PARÁGRAFO. Los extranjeros que después de expedida esta Ley vinieren a ejercer la Odontología o Cirugía Dental a Colombia, con diplomas o títulos expedidos por Facultades extranjeras que no estén comprendidas en el inciso e) de este artículo, no lo podrán hacer por ningún motivo, a no ser que comprueben que en su país, las leyes permiten a los colombianos el ejercicio de esta profesión con títulos o diplomas expedidos por Facultades colombianas.
--	--	--



			Los extranjeros que pudieren comprobar debidamente lo estipulado en este párrafo tendrán que someterse a todo lo exigido en esta Ley sobre diplomas expedidos en el extranjero, y además presentar un examen en la Escuela Nacional de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, ante un Jurado nombrado por ese plantel, sobre las asignaturas teóricas y prácticas que allí se cursen. Este examen será escrito y oral, en idioma español, y práctico en clínicas, laboratorios y anfiteatro. El aspirante al examen de que trata el inciso anterior, consignará previamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Odontología de la Universidad Nacional, la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250), suma que se distribuirá por partes iguales entre los examinadores, el Secretario de la Escuela, la Escuela y el Hospital de San Juan de Dios. PARÁGRAFO. Sólo podrán hacer uso del título de doctor en Odontología o Cirugía Dental, las personas que tengan su diploma expedido de acuerdo con esta Ley. Los contraventores a esta disposición serán castigados con multas sucesivas de veinticinco pesos (\$25).
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	LEY 60 DE 1981	ARTÍCULO 1º. Entiéndese por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios. ARTÍCULO 4º. Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos. a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
	CONTADURÍA PÚBLICA	LEY 43 DE 1990	ARTÍCULO 1º. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita



			al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.
	ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS	Ley 60 de 1981 Decreto 2555 de 2010.	El programa de Administración Financiera estará capacitado para gestionar estratégicamente los recursos financieros de las organizaciones, aplicando conocimientos sólidos en análisis financiero, planificación, y control de capital. Con habilidades en la evaluación de proyectos, toma de decisiones financieras, y administración de riesgos, podrá desempeñarse en diversos sectores, tanto públicos como privados, y en empresas de cualquier tamaño. Su formación le permitirá liderar procesos de optimización financiera, aportando valor a las organizaciones mediante la implementación de estrategias que aseguren su sostenibilidad y crecimiento.
	ECONOMÍA	LEY 37 DE 1990	ARTÍCULO 1º.- Para ejercer la profesión de economista, se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la ley, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia. ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta ley se reconoce la calidad de economista: a) A quienes hayan adquirido o adquieran título de economista expedido por alguna de las facultades o escuelas universitarias, reconocidas por el Estado y que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país; b) A los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran título que les consagre la calidad de economista en facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios; c) A los colombianos o extranjeros que adquieran o hayan adquirido título de economista en universidades o escuelas universitarias de reconocida competencia y que funcionen o hayan funcionado en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios y a quienes el Ministerio de Educación reconozca su título de economista, previo concepto del Consejo Nacional Profesional de Economía que aprueben un examen de idoneidad, cuando el Ministerio lo considere necesario, y conforme al reglamento que dicte el Gobierno.

En mérito de lo anterior se realiza un compendio básico del conocimiento académico mínimo requerido



EDUCACIÓN SUPERIOR

La Ley 30 de diciembre 28 de 1992 organiza el Servicio de Educación Superior al referirse a los programas académicos, resalta en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los posts – doctorados.

ARTÍCULO 24. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. Conforme al Decreto 1803 de 2015 Artículo 2.2.3.5. Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), tal como se señala a continuación: (...)

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	- Antropología, Artes Liberales - Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas - Ciencia Política, Relaciones Internacionales - Comunicación Social, Periodismo y Afines - Deportes, Educación Física y Recreación - Derecho y Afines - Filosofía, Teología y Afines - Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial - Geografía, Historia - Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines - Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	- Administración De Empresas - Contaduría Pública - Mercadeo - Economía - Administración de finanzas
CIENCIAS DE LA SALUD	- Medicina - Nutrición y Dietética - Enfermería - Odontología

2.1.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable para el ejercicio de cada uno de los pregrados derivados de dicha área del conocimiento, el futuro contratista debe acreditar la obtención del título de pregrado, para efectos de lo cual aportará copia de los diplomas y/o actas



de grado y tarjeta profesional (de ser legalmente necesario), además de los certificados de vigencia de la misma y antecedentes disciplinarios de la profesión (en caso de que sea aplicable), así mismo debe aportar copia del diploma o acta de grado de la especialización.

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Para el caso de profesionales, en derecho, en la ciudad de Popayán existen varias Universidades (Universidad Cooperativa de Colombia sede Cauca, Universidad del Cauca, Universidad Autónoma y Fundación Universitaria de Popayán, entre otras) que ofrecen programas de pregrado, también se tiene que a nivel nacional existen diferentes universidades públicas y privadas que ofrecen pregrados, por lo tanto, la entidad considera que existe suficiente oferta de los servicios requeridos.

En cuanto a especializaciones en ciencias sociales y humanas, existen varias universidades del nivel nacional que las ofrecen. Por lo tanto, la entidad considera que existe suficiente oferta de los servicios profesionales requeridos.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL: PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA SALUD O SOCIALES O HUMANAS O ADMINISTRATIVAS, CON ESPECIALISTA, EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE UN AÑO.**

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO A LA OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA SOCIAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" PERFIL
36

3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Brindar asistencia técnica a los Comités Municipales de Discapacidad de los municipios del Departamento del Cauca, en lo relacionado con su conformación y funcionamiento, en cumplimiento de la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 y demás normas aplicables, empleando para ello la lista de chequeo definida por la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad. La asistencia se realizará de manera presencial o virtual, conforme a las necesidades identificadas.
2. Apoyar la implementación de la estrategia "Aulas de Empoderamiento Social", consistente en la realización de capacitaciones modulares dirigidas a líderes y organizaciones de y para PcD de los municipios del Departamento del Cauca, según necesidades identificadas. Esta actividad comprende la elaboración de la guía metodológica y el desarrollo de las capacitaciones en temas como: derechos humanos y discapacidad, liderazgo inclusivo y



participación comunitaria, veeduría ciudadana y control social, lenguaje incluyente y comunicación accesible, educación y cultura inclusiva, economía, trabajo y autonomía, rehabilitación basada en la comunidad (RBC), educación política y formulación de propuestas, socialización de rutas y articulaciones institucionales para PcD, así como el Sistema Nacional del Cuidado con enfoque interseccional, en el marco de la Ley 2297 de 2023.

3. Apoyar la implementación de la estrategia “La Fuerza de la Inclusión”, orientada a funcionarios públicos, estudiantes de instituciones de educación básica y media, empresas municipales y empresas de servicios públicos de los municipios del Departamento del Cauca, de acuerdo con las necesidades identificadas. Esta actividad comprende la elaboración de la guía metodológica y la realización de capacitaciones modulares en temas como derechos humanos y discapacidad, lenguaje incluyente y comunicación accesible, y beneficios tributarios por la contratación de PcD.
4. Apoyar en la organización y desarrollo de las sesiones del Comité Departamental de Discapacidad, garantizando la realización de al menos tres sesiones al año con la participación de los integrantes establecidos por la normativa vigente.
5. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Departamental de Discapacidad dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de cada sesión, asegurando que reflejen de manera precisa los temas tratados y los compromisos asumidos.
6. Apoyar en la organización y desarrollo de mesas técnicas sectoriales de discapacidad, orientadas a la recolección de insumos para la formulación del plan de acción anual departamental en discapacidad y seguimiento de los compromisos asumidos en las sesiones del Comité Departamental de Discapacidad.
7. Apoyar en la recolección de información, elaboración y remisión de los informes trimestrales requeridos por el Ministerio del Interior, relativos a la organización y funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad y de los 42 comités municipales de discapacidad, asegurando la calidad y veracidad de la información reportada.
8. Apoyar en la convocatoria, organización y desarrollo de tres (3) jornadas de capacitación departamental, orientadas a la conformación y operatividad de los 42 comités municipales de discapacidad, en modalidad virtual o presencial según las necesidades identificadas.
9. Brindar apoyo en el seguimiento a la ejecución de la Política pública de discapacidad.
10. Brindar conceptos de viabilidad sobre la pertinencia en la entrega de ayudas técnicas, a través del documento establecido para el proceso y sustentados en la documentación y soportes de la historia clínica, diagnóstico médico o documento equivalente.
11. Apoyar la actualización de las bases de datos del programa de discapacidad, asegurando el registro y la caracterización de las personas con discapacidad y sus cuidadores atendidos y/o detectados, así como de los integrantes y la conformación de los comités municipales y comité departamental de discapacidad, y de las organizaciones de y para PcD.
12. Elaborar y presentar, una vez inicie el contrato, un plan de trabajo que oriente el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.
13. Realizar las demás acciones que sean estrictamente necesarias para el logro de los productos finales del respectivo objeto contractual y que se encuentran en la órbita general del mismo.

3.3. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.



Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
7. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y las de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
8. Abstenerse de brindar asesoría a personas naturales o jurídicas que manifiesten interés en presentarse a procesos de selección que adelanta la entidad.
9. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
10. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
11. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

3.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

El Departamento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
- b) Ejercer la supervisión del contrato.

3.5. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.



NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publica en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato".

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor total estimado del contrato a celebrar es de hasta **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000) POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE PERMANENCIA, VIAJE Y/O DESPLAZAMIENTO**, discriminados de la siguiente manera: Un valor de hasta **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000) POR CONCEPTO DE HONORARIOS**. Y un monto de hasta **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)** como tope máximo por concepto de gastos de permanencia, viaje y/o desplazamiento durante la vigencia del contrato.

El anterior valor se estableció de conformidad a lo dispuesto en el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA SOCIAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "**

4.1. FORMA DE PAGO

El Departamento del Cauca pagará al CONTRATISTA el valor de hasta **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000) POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE PERMANENCIA, VIAJE Y/O DESPLAZAMIENTO**, los cuales se pagarán de la siguiente manera: Una (01) primera acta proporcional correspondiente a los días efectivamente ejecutados hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026, cuya base de cálculo es el valor de hasta **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)** pagaderas a partir de la suscripción del acta de inicio y dos (02) actas parciales por valor de hasta **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)** cada una. Cada acta parcial se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social. Y un monto de hasta, **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)** como tope máximo por concepto de gastos de permanencia, viaje y/o desplazamiento durante la vigencia del contrato, en caso que se requiera que el contratista realice actividades fuera del domicilio contractual, será responsabilidad exclusiva del supervisor, el autorizar los montos de gastos de permanencia, viaje y/o desplazamiento de acuerdo a la estricta sujeción a los reales costos del mercado que integren el desplazamiento autorizado de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 544 de 2017.

4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

4.2.1. Lugar de ejecución: Departamento del Cauca

4.2.2 Domicilio Contractual: Popayán, Departamento del Cauca

5. SUPERVISIÓN.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento de la presente contratación a través de la jefe de la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales, o quien haga sus veces o a quien



el Ordenador del Gasto designe. Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través de la jefe de la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

*"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (Subrayado fuera de texto).

7. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis



realizado en este estudio.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

9. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías por tratarse de una contratación directa, inferior al 10% del valor de la menor cuantía de la entidad, no se entregará anticipo y los servicios se pagarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

10. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO.

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en Popayán, Agosto 2026.

LUISA MARIA CASTILLO HERNANDEZ

Jefe Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales